Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Memorándum Electrónico
Fecha: 2023/06/02 14:57:37-0500

PERÚ Ministerio de Energía y Minas

Expediente N°: 3507051

Memo-00859-2023/MINEM-DGH

A: O Sr(a). FAJARDO VARGAS LAZARO WALTHER — Director(a) de la oficina de DGAAH-DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS

ASUNTO: Remisión de la solicitud de compatibilidad del proyecto "Plan dirigido a la Remediación – Estación

REFERENCIA: Expediente N°: 3507051

FECHA: 02/06/2023

Me dirijo a usted, en relación al documento de referencia a), mediante el cual trasladó la solicitud de compatibilidad del proyecto "Plan dirigido a la Remediación – Estación Morona del Oleoducto Nor Peruano", ubicada en el distrito de Morona, provincia de Datum del Marañón y departamento de Loreto de la empresa Petróleo del Perú – Petroperú S.A.

Al respecto, esta Dirección General, a través del documento de la referencia c), trasladó al Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP la solicitud de la empresa Petroperú S.A, a efectos que la evalúe conforme a sus competencias.

En ese sentido, se remite el Oficio N° 1238-2023-SERNANP-DGANP que traslada la Opinión Técnica N° 0516-2023-SERNANP-DGANP emitida por el SERNANP, a través del cual se brinda atención a vuestro requerimiento, para los fines correspondientes.

Atentamente,

_____
Luis Alberto Garcia Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Se adjunta:
Documento de la referencia d) y Opinión Técnica N° 0516-2023-SERNANP-DGANP

Observaciones

Archivos Adjuntos

NOMBRE DEL ARCHIVO	DESCRIPCIÓN
OFICIO_1238-2023-SERNANP.pdf	
OT_0516-2023-SERNANP-DGANP_(2).pdf	

Creado por:	JLANDEO	**Firmado digitalmente por:**	LUIS ALBERTO GARCIA CORNEJO
Fecha Creación:	02/06/2023	**Fecha de firma:**	02/06/2023

Pensemos en el Medio Ambiente, antes de imprimir este MEMORANDO y agotar nuestros recursos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

Lima, 30 de mayo de 2023

OFICIO N° 1238-2023-SERNANP-DGANP

Señor:
LUIS ALBERTO GARCÍA CORNEJO
Director General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Presente. -

Asunto: Compatibilidad de la actividad denominada "Plan Dirigido a la Remediación - Estación Morona.

Referencia: OFICIO N° 715-2023-MINEM/DGH

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para hacerle llegar la OPINION TECNICA N° 0516-2023-SERNANP-DGANP, correspondiente a la solicitud de compatibilidad de la actividad denominada "Plan Dirigido a la Remediación - Estación Morona, el cual se superpone a la Zona Reservada Santiago Comaina y a su zona de amortiguamiento.

Considerando que las que las medidas de remediación, mitigación, monitoreo y/o control institucional se ejecutarán en áreas afectadas en la Estación Morona, donde se evidencia infraestructuras existentes y en operación y en concordancia con el numeral 116.1 del artículo 116° del D.S. N° 038-2001-AG, modificado por el D.S. N° 003-2011-MINAM, no corresponde emitir opinión técnica previa vinculante, sin embargo, es preciso que el titular de la actividad implemente las correspondientes medidas de manejo ambiental enmarcadas en un Instrumento de Gestión Ambiental que determine la autoridad ambiental competente, el cual deberá contar con la opinión técnica previa favorable del SERNANP.

Hago propicia la ocasión para mostrarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

SERNANP
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Firmado digitalmente por: HUAMAN MENDOZA Deyvis Christian FAU 20478053178 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2023 14:19:08-0500

Para visualizar los adjuntos del presente documento, ingrese al siguiente link:
http://foldersgd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/IK02BpjORJRBuEV

c.c. Jefatura Zona Reservada Santiago Comaina

DHM/MTM/HAC
CUT 17703

Firmado digitalmente por: TAMARA MAUTINO Melina Gladys FAU 20478053178 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2023 12:00:03-0500

OPINIÓN TECNICA N° 0516-2023-SERNANP-DGANP

COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO "PLAN DIRIGIDO A LA REMEDIACIÓN - ESTACIÓN MORONA"

Oficio N° 715-2023-MINEM/DGH
OFICIO Nº 124-2023 – SERNANP- ZRSC/J

I. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 715-2023-MINEM/DGH, con fecha de recepción 9/05/2023 (CUT 17703-2023), el Director General de Hidrocarburos, solicita la compatibilidad de la actividad denominada "Plan Dirigido a la Remediación - Estación Morona", la cual se superpone con la Zona Reservada Santiago Comaina y su Zona de Amortiguamiento.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

De acuerdo con la descrito en la "ficha otros" con **Código de Consulta N° 591299**, la propuesta de actividad denominada *"Plan Dirigido a la Remediación - Estación Morona"*, presenta las siguientes características:

- **Información general**:

Sector:	Energía y minas
Subsector:	Hidrocarburos
Denominación de la actividad:	Plan Dirigido a la Remediación - Estación Morona
Titular de la actividad:	Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ)

- **Descripción de la actividad**:

El "Plan Dirigido a la Remediación de Estación Morona" incluye el análisis de las alternativas de remediación consideradas para el sitio y la planificación detallada de la propuesta de remediación, sobre la base de la información del Estudio de Caracterización y del estudio ERSA.

El objetivo general del Plan Dirigido a la Remediación (PDR) de la Estación Morona es establecer las etapas y plazos para la ejecución de las medidas de remediación, mitigación, monitoreo y/o control institucional más adecuados para la afectación existente en Estación Morona.

El PDR contempla la evaluación, selección y desarrollo a nivel conceptual de las alternativas de remediación más viables de acuerdo con los escenarios de contaminación en aquellas áreas de la Estación Morona que presentan afectación, así como con los riesgos asociados a cada una de estas, de acuerdo con los lineamientos de la Guía PDS aprobada por el MINAM (Resolución Ministerial Nº 085-2014 MINAM).

Las actividades se encuentran encaminadas hacia aquellas áreas de Estación Morona que presentan afectación, por lo cual el alcance del presente PDR incluye: Las técnicas de remediación y las actividades propuestas se encuentran enfocadas en las áreas afectadas por hidrocarburos y metales definidas en el Informe de Caracterización (Caracterización Ambiental – Fase II), por lo cual el alcance del presente PDR incluye:

- Área de Interés 1, que contiene al Área Afectada 1 (AA1), ubicada en la Zona Industrial cercana a los tanques de almacenamiento.

- Área de Interés 2, que contiene al Área Afectada 2 (AA2), ubicada en la Zona industrial cercana a las motobombas.
- Área de Interés 3, que contiene al Área Afectada 3 (AA3) y que se subdivide en AA 3.1, AA 3.2, AA 3.3 y AA 3.4. Esta Área de Interés corresponde a la Zona de enterramiento de crudo y quebrada Shifeco.

Además, cabe mencionar que de acuerdo con el Decreto Ley N°22180, las estaciones de bombeo, como la Estación Morona, presentan una Zona de Reserva. Esta comprende los terrenos adyacentes a las instalaciones del oleoducto y está delimitada por una línea paralela a los 500 metros del cerco perimetral de la Estación. Dentro de ella se encuentra normada la utilización de los terrenos de manera que las operaciones del oleoducto se desarrollen con las máximas medidas de seguridad. Si bien para fines del PDR solo se pretende utilizar una pequeña área de la Zona de Reserva (Áreas afectadas del AI 3), si debe indicarse que se desarrollará dentro de esta.

La estimación de costos para la ejecución de las actividades propuestas, para un nivel de estimación Clase IV (AACE International Recommended Practice No. RP 18R-97), en la Estación Morona, para un plazo de tres (3) años asciende a un total aproximado de cinco millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve soles (S/. 5 365 479,60), este monto no considera un ajuste por inflación a lo largo del tiempo y no incluye desplazamientos y movilización de personal y equipos.

- Componentes del proyecto:
  - Estación Morona.
  - Zona de Actuación.
  - Áreas Afectadas.
  - Áreas de Interés.
  - Áreas de Excavación – Landfarming.
  - Área de Tratamiento – Landfarming.
  - Áreas de Excavación – Confinamiento.
  - Área de Confinamiento.
  - Señalética.
  - Zona Industrial.

II. DEL ÁMBITO DE COMPATIBILIDAD

El área de compatibilidad de la actividad denominada *"Plan Dirigido a la Remediación - Estación Morona"*, está representado por un polígono georreferenciado con proyección UTM, datum WGS 1984, zona 18 sur. El área total solicitada corresponde a 7.1318 hectáreas. El resultado del análisis de superposición del área de compatibilidad solicitada con el ámbito de competencias del SERNANP, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. *Superposición del área de compatibilidad con las ANP, ZA y ACR*.

Resultado del análisis de superposición		**Área de superposición (ha)**
ANP:	Zona Reservada Santiago Comaina	7.0055
ZA:	Zona Reservada Santiago Comaina	0.1263
ACR:	Sin superposición	- - -
Área total de superposición con ANP, ZA y ACR (ha)		**7.1318**

ANP: Área Natural Protegida de administración nacional.
ZA: Zona de Amortiguamiento.
ACR: Área de Conservación Regional.

Imagen 1. *Superposición del área de compatibilidad con las ANP, ZA y* ACR.

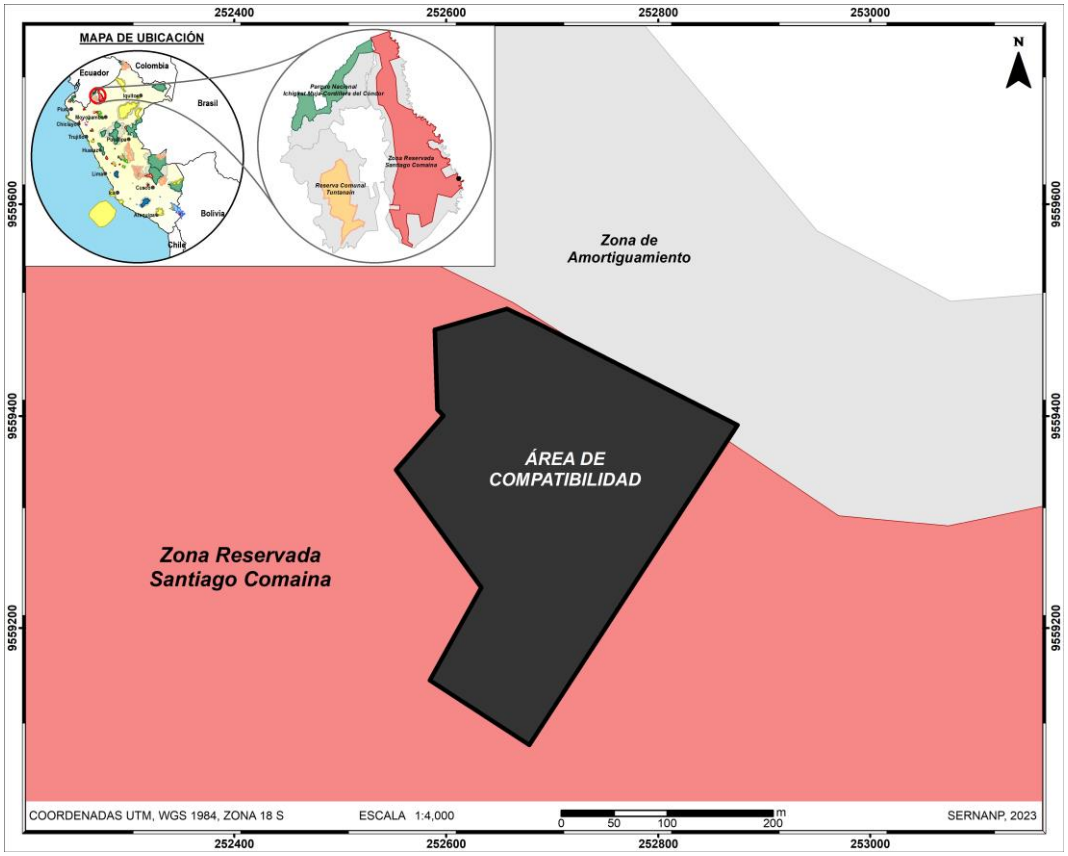

Cuadro 2. *Coordenadas UTM del área de compatibilidad solicitada*:

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	252657.27	9559501.14
2	252676.89	9559491.81
3	252677.14	9559492.09
4	252688.98	9559486.06
5	252874.78	9559391.41
6	252678.32	9559089.59
7	252584.42	9559150.71
8	252633.01	9559238.15
9	252552.58	9559349.11
10	252597.24	9559400.38
11	252591.55	9559406.22
12	252589.16	9559481.54

III. OPINIÓN TÉCNICA DE LA JEFATURA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Mediante OFICIO Nº 124-2023 – SERNANP- ZRSC/J y OPINION TÉCNICA N°014-2022-SERNANP-ZRCS/J, la Jefatura de la Zona Reservada Santiago Comaina, remite el resultado de la evaluación de la solicitud de compatibilidad de la actividad denominada *"Plan Dirigido a la Remediación - Estación Morona"*, el mismo que se ha considerado en la presente opinión técnica.

IV. ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD

De la revisión de la información contenida en la solicitud de compatibilidad y la información proporcionada por la jefatura del ANP, se advierte que la actividad denominada "Plan

Dirigido a la Remediación - Estación Morona", contempla la ejecución de las medidas de remediación, mitigación, monitoreo y/o control institucional más adecuados de aquellas áreas de Estación Morona que presentan afectación por hidrocarburos y metales definidas. Respecto al área de compatibilidad solicitada, este se superpone con la Zona Reservada Santiago Comaina y su zona de amortiguamiento sobre un área de 7.1318 hectáreas, en cuyo espacio se ejecutarán las medidas de remediación de las áreas afectadas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

De la imagen se advierte que las medidas de remediación, mitigación, monitoreo y/o control institucional se ejecutarán en áreas afectadas en la Estación Morona (zona industrial), donde se evidencia infraestructuras existentes y en operación. En ese contexto, en concordancia con el numeral 116.1 del artículo 116° del D.S. N° 038-2001-AG, modificado por el D.S. N° 003-2011-MINAM, no corresponde emitir opinión técnica previa vinculante, toda vez que este procedimiento se efectúa de forma previa a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional. Asimismo, se precisa que la remediación, mitigación, monitoreo y/o control institucional no interfiere con los objetos de conservación de la Zona Reservada Santiago Comaina, por el contrario, contribuirá a la recuperación de las áreas afectadas por hidrocarburos y metales. Sin embargo, es necesario que el titular de la actividad implemente las correspondientes medidas de manejo ambiental enmarcadas en un Instrumento de Gestión Ambiental que determine la autoridad ambiental competente, el cual deberá contar con la opinión técnica previa favorable del SERNANP.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la evaluación realizada en los ítems precedentes se concluye lo siguiente:

5.1. El área de compatibilidad de la actividad denominada “Plan Dirigido a la Remediación - Estación Morona”, se superpone con la Zona Reservada Santiago Comaina y su zona de amortiguamiento sobre un área total de 7.1318 hectáreas.

5.2. Considerando que las medidas de remediación, mitigación, monitoreo y/o control institucional se ejecutarán en áreas afectadas en la Estación Morona, donde se evidencia infraestructuras existentes y en operación. En ese contexto, en concordancia con el numeral 116.1 del artículo 116° del D.S. N° 038-2001-AG, modificado por el D.S. N° 003-2011-MINAM, no corresponde emitir opinión técnica previa vinculante.

5.3. Cualquier modificación a la presente compatibilidad con respecto a nuevas áreas geográficas no estipuladas en la presente opinión técnica, implicará solicitar una nueva compatibilidad.

5.4. Es importante tener en cuenta que lo antes opinado está estrictamente en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y no constituye un pronunciamiento sobre derechos que terceros pudiesen reclamar sobre la compatibilidad.

5.5. Finalmente, se precisa que **la ejecución de las actividades se enmarque en un Instrumento de Gestión Ambiental** aprobado según la normatividad vigente y de acuerdo a lo determinado por la autoridad ambiental competente, el mismo que deberá contar con la opinión técnica previa favorable del SERNANP.

5.6. El titular deberá tomar en cuenta de manera OBLIGATORIA las condicionantes en la presente Opinión Técnica y las restricciones que presentan la zona donde se ubica la actividad.

VI. CONDICIONANTES

6.1. Según el procedimiento estipulado en el artículo 116.2° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N°003-2011-MINAM, relativo a la emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, se deberá solicitar al SERNANP, a través de la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa a la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº019-2009-MINAM, la ***Opinión Técnica sobre los Términos de Referencia*** para la elaboración del mismo, de ser aplicable.

6.2. No podrá iniciar las actividades, en tanto no haya opinión técnica previa favorable del SERNANP al Instrumento de Gestión Ambiental que determine la autoridad competente.

6.3. El titular de actividad proyecto deberá garantizar que las actividades a desarrollarse en las diferentes fases del proyecto no deberán de ocasionar pérdida de cobertura vegetal ni incrementar los niveles de erosión de los suelos, así mismo deberá de asegurar la no afectación de las especies de flora y fauna existente en el ámbito del proyecto.

6.4. La continuidad de la actividad no deberá generar fragmentación de hábitats, ni de corredores biológicos, o propiciar el aislamiento de especies, en especial de las especies priorizadas en los documentos de gestión de la Zona Reservada Santiago Comaina.

6.5. Garantizar las máximas medidas ambientales para la conservación de los ecosistemas existentes próximos al ámbito del proyecto, basándose en la utilización de tecnología adecuada e innovadora.

6.6. No verter desechos sólidos o líquidos al área natural protegida ni en su zona de amortiguamiento.

6.7. Cumplir con el manejo de residuos sólidos, garantizando su adecuado manejo de los materiales e insumos a emplear en las diferentes etapas del proyecto. Su acopio y disposición final deberá de ser de manera adecuada considerando los niveles de peligro que podrían presentar. Dichas acciones deben ser concordantes con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

6.8. Está prohibido la caza, recolección de flora y fauna que se encuentren en algún grado de amenaza, y/o su extracción, dichas medidas deberán ser comunicadas a todos los involucrados en la implementación del proyecto.

6.9. Realizar el manejo integral de residuos sólidos. Asimismo, al amparo de la Ley N° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se deberá evitar el ingreso y uso de plásticos (bolsas, sorbetes, tecnopor) en el área natural protegida.

6.10. En el instrumento de gestión ambiental se deberá considerar la instalación de letreros y/o señales informativas sobre la Zona Reservada Santiago Comaina y su zona de amortiguamiento.

6.11. El titular del proyecto, deberá informar inmediatamente a la Jefatura del área natural protegida, sobre cualquier incidente que podría presentarse en el área superpuesta de competencias del SERNANP.

6.12. El titular del proyecto deberá de coordinar previamente con la Jefatura del área natural protegida sobre las diversas acciones a realizar antes y durante la implementación de la actividad.

Lima, 30 de mayo de 2023

SERNANP
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Firmado digitalmente por AMADO CADILLO Geyner Heiner FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2023 09:16:10 -05:00

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TAMARA MAUTINO Melina Gladys FAU 20478053178 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2023 11:57:21-0500

SERNANP

DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Firmado digitalmente por: HUAMAN MENDOZA Deyvis Christian FAU 20478053178 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2023 14:20:48-0500